

RADICADO: 680924089001-2021-00066-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: HENRRY MEDARDO GOMEZ QUESADA
DEMANDADA: LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, quince de mayo de dos mil veintitrés

En escrito allegado en esta misma fecha, deprecia la demandada el levantamiento de la medida de embargo ordenada sobre su salario, así como las demás medidas cautelares como reporte en centrales de riesgos, y restricción de salida del país que le fueron impuestas con ocasión de este trámite, dado que ha cumplido, con el 80% de la obligación demandada, y a que las mismas le han imposibilitado la obtención de un nuevo trabajo tanto dentro como fuera de Colombia, que le permita continuar cumpliendo su deber de suministrar alimentos a sus menores hijos, así como pagar el saldo pendiente dentro de este proceso ejecutivo, amén de haberse dado por terminada su relación laboral con la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A.

Al respecto, la misma debe ser denegada, si en cuenta se tiene el estado mismo del proceso, esto es, no hay pago total de la prestación alimenticia pretendida por el demandante, y a que dichas medidas tanto cautelares como personales tienen como propósito asegurar la satisfacción y goce del derecho a la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes, y operan como garantía del interés superior que recalca la Constitución Nacional y el Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que, al no estar vigentes se conculcarían esos derechos y principios y devendría en situación contraria a la naturaleza misma de tales medidas.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la petición de levantamiento de medidas cautelares y personales hecha por la demandada LUZ ADRIANA MARQUEZ PINZON, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50fa842483ce4c049fa57d6e09c495f17743a157d3a5a90ea682ca123b4943c**

Documento generado en 15/05/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>